

## **ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD No 01**

( Fecha )

Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas Formativas para los estudiantes de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra su fundamento en la libertad de “darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 establece “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 en su artículo 247 para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el área de salud que impliquen formación en el campo asistencial las Instituciones de Educación Superior deberán contar con un centro de salud propio o formalizar convenios docencia-servicio con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención, según la complejidad del programa para poder realizar las prácticas de formación y deberán ser presentados ante el Ministerio de Educación Nacional con concepto favorable del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, al momento de notificar o informar la creación de los programas.

Que la Ley 1164 de 2007 establece los principios, reglas y características de la formación del talento Humano en salud y en su artículo 13, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación Docencia - Servicio, definiendo además que esta relación se sustentará en un proyecto educativo de largo plazo compartido entre la institución educativa y una entidad prestadora de servicios que integrará las actividades asistenciales, académicas, investigativas, de extensión y proyección social.

Que sobre la calidad para los escenarios de práctica. Dicha ley establece que los criterios de calidad, desarrollados en el Modelo de Evaluación de las Prácticas Formativas, incluidos para estos efectos los hospitales universitarios, se integrarán a las normas, procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación sobre los criterios de calidad para el registro calificado de los programas de formación en el área de la salud.

Que el decreto 2376 de 2010 reglamentó integralmente los aspectos atinentes a la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, sin importar el grado de participación o ausencia de ella en la propiedad que las instituciones educativas tengan sobre los escenarios de práctica o la naturaleza jurídica de los participantes.

Que, en la Resolución 429 de 2016, se adopta la Política de Atención Integral en Salud que promulga la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que, en la Facultad de Ciencias de la Salud, una vez que el estudiante ha completado su formación básica, debe iniciar las prácticas formativas en instituciones hospitalarias, comunitarias y otras instituciones de diversa complejidad, del área de influencia, bajo la supervisión de personal docente de la UCEVA, con acompañamiento del personal asistencial calificado y vinculado al proceso docente asistencial, todas ubicadas fuera del ámbito geográfico del Campus universitario.

Que las prácticas formativas de los estudiantes implican responsabilidades legales, académicas, institucionales y obligaciones complementarias para el cumplimiento de los requisitos de registro calificado de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, por parte de la institución, los docentes y los estudiantes de la UCEVA.

Que, es deber de la Institución reglamentar las prácticas formativas que realizan los estudiantes.

## **ACUERDA**

Expedir el Reglamento de Prácticas Formativas para los estudiantes de la Facultad Ciencias de la Salud de la Unidad Central del Valle del Cauca–UCEVA en los siguientes términos:

## **CAPÍTULO I**

## DE LAS REGLAS GENERALES

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.** Con el fin que, el estudiante tenga claridad de los conceptos que se hacen necesarios para la comprensión del presente reglamento y desarrollar sus prácticas formativas se han adoptado las siguientes definiciones:

**Relación docencia – servicio:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 – numeral 1, la relación Docencia Servicio corresponde al vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas, cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.

**Práctica formativa en salud:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 – numeral 2, es la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

**Escenarios de práctica del área de la salud:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 – numeral 3, Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

- a. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- b. Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población.

Para efectos del presente capítulo los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

- c. Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2 del Parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007

**Cupos de los escenarios de práctica:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 – numeral 4, es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario

de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.

**Convenio docencia – servicio:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 – numeral 5, es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio.

**Plan de prácticas formativas:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016, la relación docencia-servicio debe contar con un plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica.

**Parágrafo.** Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado por el Comité Curricular del respectivo Programa, y supervisado por el Comité Docencia-Servicio.

Según el Acuerdo 273 de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, CITHS, de 2021, adopta el Modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia – servicio de los programas de educación superior del área de la salud, con las siguientes definiciones:

**Escenarios clínicos:** espacios institucionales en los cuales se desarrolla el componente de prácticas clínicas formativas de los programas académicos en el área de la salud. Corresponden a instituciones prestadoras de servicios de salud, formalmente constituidas, y demás prestadores de servicios de salud institucionales descritos en el REPS, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ser escenarios de práctica.

**Escenarios no clínicos institucionales:** se consideran como escenarios no clínicos institucionales para prácticas formativas en salud, aquellos espacios sociales de vida, cuya misión no es la prestación de servicios de salud pero que, por la naturaleza de sus funciones, contribuyen a promocionar, proteger o mejorar condiciones relacionadas con la salud individual y colectiva. Ejemplos de estos son: empresas de fabricación de dispositivos biomédicos o de alimentos, instituciones de atención al adulto mayor, instituciones penitenciarias, instituciones vinculadas o

adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros.

**Escenarios de práctica no clínicos no institucionales:** se consideran escenarios no clínicos no institucionales de práctica formativa en salud, los espacios sociales de vida donde la población vive, se recrea, trabaja y se relaciona dentro de una comunidad específica, tales como la familia, las redes sociales, las zonas o asentamientos poblacionales con características propias y los procesos sociales que se desarrollan en el espacio público, donde no media ninguna relación con una institución formalmente constituida. Ejemplos de estos son: plazas de mercado, familias, centros comunitarios, grupos juveniles, entre otros.

**Grados de complejidad de los servicios de salud habilitados en los escenarios de práctica:** clasificación funcional del tipo de actividad, intervención y procedimiento, y del personal idóneo para su ejecución. Es la cualidad de los servicios de salud que depende de los recursos que posean, de su composición y organización, de sus elementos estructurales y funcionales, dispuestos con el objetivo común y final de brindar asistencia a las personas para resolver sus necesidades, en lo relacionado con el proceso salud-enfermedad. Los grados de complejidad son baja, mediana y alta.

## **ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICA**

El presente Reglamento de Práctica, dentro del marco general del Reglamento Académico Estudiantil, regula los aspectos específicos relacionados con la Práctica Formativa que al incluir una función asistencial complementaria, y desarrollarse en escenarios propios de terceros que disponen de sus propios reglamentos, necesitan de la especificación de aspectos concretos normalmente no contemplados en la regulación de la actividad académica regularmente llevada a cabo en el aula y laboratorios propios; en consecuencia, en especial, son objetivos del Reglamento de Prácticas Formativas:

- a. Establecer las normas de los procesos y actividades para la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas formativas que complementan los planes curriculares de los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b. Reglamentar aspectos fundamentales que tienen relación directa con el comportamiento, actitudes y responsabilidades de los estudiantes y docentes durante el desarrollo de la práctica formativa.

## **ARTÍCULO 3: MARCO NORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS**

**Constitución Política:** el artículo 26 (Toda persona es libre de escoger profesión u oficio), el artículo 68 (Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural) y el artículo 69 (Se garantiza la autonomía universitaria).

**Ley 30 de 1992.** Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en su artículo 28 establece la autonomía universitaria.

**Ley 100 de 1993.** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. En su artículo 247, se establece que los convenios docente-asistenciales para realizar prácticas formativas en el área de la salud, deberán ser presentados ante el Ministerio de Educación Nacional con concepto favorable del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, al momento de notificar o informar la creación de los programas.

**Ley 1164 de 2007.** Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. En su artículo 13, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, establece que los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación Docencia Servicio. Esta relación se sustentará en un proyecto educativo de largo plazo, compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación. Así mismo, el artículo 14 contempla que los criterios de calidad, desarrollados en el Modelo de Evaluación de las Prácticas Formativas, incluidos para estos efectos los hospitales universitarios, se integrarán a las normas, procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, sobre los criterios de calidad para el registro calificado de los programas de formación en el área de la salud.

**Ley 1188 de 2008.** Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1438 de 2011:** Por medio de la cual, se considera que los programas relacionados con la formación del talento humano en salud deberán propender por el desarrollo de las competencias que necesita la población colombiana en el área de la salud, y en concordancia con los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)

**Ley 1616 de 2013:** Por medio de la cual se garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, incluyendo la salud mental como parte integral de la salud general de la población y como componente esencial de bienestar y del mejoramiento en la calidad de vida de los colombianos.

**Ley 1620 de 2013:** Por medio de la cual el Ministerio de Salud y de Protección Social crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

**Ley Estatutaria 1751 de 2015.** Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Desarrolla el alcance de la

autonomía profesional en el marco de la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

**Ley 1917 de 2018.** Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018.** Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en su artículo 3°, establece entre las funciones de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, definir el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia-servicio, a que se refieren los artículos 13 y 30 de la Ley 1164 de 2007, modificados por los artículos 99 y 101 de la Ley 1438 de 2011, respectivamente.

**Decreto 1075 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Este decreto fue modificado por el Decreto 1330 de 2019 que sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. El artículo 2.5.3.2.4.3 contempla la evaluación de la relación Docencia Servicio y establece que los programas del área de ciencias de la salud deben prever las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización, y estarán sujetos a lo dispuesto en este Decreto, en concordancia con la normativa vigente, el modelo de evaluación de la relación Docencia Servicio y demás normas sobre la materia. Asimismo, el artículo 2.5.3.2.8.2.2 determina que cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, la institución debe aportar, con la solicitud, los documentos que permitan verificar la relación Docencia Servicio acorde a la normativa vigente.

**Decreto 780 de 2016.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Compila el Decreto 2376 de 2010, por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, cuyo artículo 15 fue modificado por el Decreto 055 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. En el artículo 2.7.1.1.6 establece que los programas de educación superior del área de la salud requieren, para su aprobación, concepto previo favorable respecto de la relación docencia-servicio emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Este concepto involucra la evaluación de las condiciones de los escenarios donde se desarrollarán las prácticas formativas, los convenios marco de dicha relación y los planes de formación acordados entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio. En el artículo 2.7.1.1.18 establece los requisitos para los escenarios de práctica.

**Resolución 429 de 2016:** Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud que promulga la generación de las mejores condiciones de la salud

de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

**Documento Perfiles y competencias Talento humano en salud Ministerio de Salud y Protección social 2016:** Documenta el deber ser del desempeño, desde la perspectiva de los profesionales que laboran en diferentes entornos, con el fin de mejorar la formación y el desempeño del personal de salud, en beneficio de la calidad de la atención en salud, de la profesión y del desarrollo personal y profesional del talento humano, el cual desarrolla, entre otros, los perfiles y competencias del profesional de la Medicina y la Enfermería en Colombia.

**Resolución 2626 de 2019.** Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud- PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE.

**Resolución 3100 de 2019** modificada por la **Resolución 544 de 2023.** Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción.

**Resolución 1052 de 2020.** Por la cual se modifica la Resolución 1872 del 2019, en relación con aspectos generales del contrato especial de práctica formativa, la afiliación a la seguridad social de los residentes, el apoyo de sostenimiento educativo mensual, entre otras disposiciones.

**Política Nacional de Talento Humano en Salud. Ministerio de Salud y Protección Social.** Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud. Julio 10 de 2018

**Política Nacional del Talento Humano de Enfermería.** Resolución 1755. Del 12 de mayo del 2022. El Ministerio de Salud adopta la Política Nacional de Talento Humano de Enfermería y el Plan Estratégico 2022-2031.

**Lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos.** Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

#### **ARTÍCULO 4: OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA FORMATIVA**

- a. Asegurar con los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud una formación competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- b. Consolidar en el estudiante competencias profesionales, de trabajo en condiciones supervisadas que le permitan cualificarse en la utilización adecuada



de los principios, métodos, técnicas, instrumentos diagnósticos y terapéuticos necesarios para la atención y cuidado del paciente.

- c. Cualificar e integrar en el estudiante los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios con una visión holística del individuo como un ser integral, teniendo en cuenta los Resultados de Aprendizaje propuestos desde las asignaturas teóricas, teórico-prácticas o prácticas, aportando a la proyección social desde una perspectiva que permita generar procesos individuales y colectivos pertinentes y con un verdadero impacto en el proceso Salud Enfermedad desde la comunidad de la UCEVA.
- d. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia.

## **ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA**

La práctica Formativa de acuerdo con los Proyectos Educativos de los programas (PEP) propenderá por:

1. Ser un proceso activo, dinámico y de delegación progresiva.
2. Promover la autonomía y el autoaprendizaje.
3. Integrar el ser, el saber, el hacer y el convivir.
4. Concebir al estudiante como gestor de su propio conocimiento y aprendizaje, en todos los momentos de su práctica.
5. Fomentar la investigación, la extensión y la interdisciplinariedad.
6. Promover el pensamiento crítico y clínico desde la argumentación y la comunicación asertiva.
7. Propiciar el buen aprovechamiento de los recursos, amparados en el principio de eficiencia.
8. Generar impacto y/o transformación en el medio, favoreciendo el principio de efectividad.
9. Realizar intervención oportuna en los diferentes procesos, privilegiando el principio de eficacia.
10. Apoyar el proceso de mejora continua de la calidad de las instituciones que se constituyen en escenarios de práctica.
11. Propiciar y fortalecer lazos de unión interinstitucional, basada en el mutuo apoyo y beneficio, orientados al bienestar del usuario del servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SELECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA**

#### **ARTÍCULO 6: ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA**

Para seleccionar los escenarios de práctica se tendrán en cuenta los siguientes criterios, tendientes a garantizar el logro de los objetivos de esta:

1. Contar con áreas y capacidad instalada que permitan el cumplimiento de los propósitos de formación de las asignaturas teórico-prácticas o prácticas.
2. Que las instituciones clínicas públicas y/o privadas estén legalmente constituidas, socialmente reconocidas y habilitadas para el desarrollo de las prácticas formativas.
3. Que las instituciones no clínicas públicas y/o privadas estén legalmente constituidas, socialmente reconocidas para el desarrollo de las prácticas formativas.
4. Que los espacios comunitarios seleccionados permitan el logro de los propósitos de formación en torno a la participación social de la salud.
5. Generen la posibilidad de realizar actividades de carácter científico, investigativo, asistencial, administrativo, comunitario, cultural y que contribuyan a la formación del estudiante.
6. Deben cumplir con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.18 del Decreto 780 de 2016.
7. Existencia y funcionamiento del Comité Docencia Servicio.

## **ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA**

Para el proceso de programación y asignación de la práctica se deben cumplir con los siguientes requisitos:

### **7.1. Por parte del estudiante:**

1. Estar matriculado académica y financieramente en los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UCEVA, en los términos establecidos para el periodo académico.
2. Haber cursado y aprobado los prerrequisitos de la asignatura de acuerdo al plan de estudios.
3. No encontrarse bajo ninguna sanción disciplinaria.
4. Acreditar esquema de vacunación cada semestre de acuerdo con la secuencia establecida en el cuadro de requisitos definidos por el Comité Docencia-servicio y demás requerimientos de las instituciones con las cuales se tiene convenio.
5. Acreditar certificado de pruebas de laboratorio (con resultado positivo o negativo según sea el caso) establecidos por el escenario de práctica formativa.
6. Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS) y permanecer afiliado mientras se mantenga el vínculo con el escenario de práctica.
7. Hacer entrega al líder del proceso de docencia-servicio de la hoja de vida unificada debidamente diligenciada y con los respectivos soportes que son solicitados en formato institucional para prácticas formativas dentro del tiempo estipulado y en el medio dispuesto por la institución.

8. Realizar previamente al ingreso a su práctica, el programa de Inducción dispuesto por el Centro Hospitalario asignado.
9. En caso de ser estudiante de movilidad entrante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y los definidos por las partes para el respectivo acuerdo de cooperación.

## **7.2. Por parte de la Unidad Central del Valle del Cauca:**

- a. Garantizar la vigencia del Convenio Docencia-servicio o marco de cooperación.
- b. Garantizar al estudiante la disponibilidad de cupos y un escenario de práctica formativa en el cual logre los resultados de aprendizaje y competencias establecidas por la asignatura teórico-práctica o práctica.
- c. Establecer el plan de prácticas formativas por cada asignatura teórico-práctica o práctica en conjunto con el escenario de práctica formativa.
- d. Presentación del plan de práctica del estudiante durante el tiempo establecido para la práctica formativa.
- e. Acreditar afiliación y vigencia a la póliza de responsabilidad civil.
- f. Acreditar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, ARL.
- g. Acreditar póliza estudiantil.
- h. Informar a los estudiantes los tiempos para la recepción y revisión de los requisitos para el inicio de prácticas formativas.

## **7.3. Por parte del escenario de práctica:**

1. Contar con un convenio vigente de docencia-servicio o marco de cooperación.
2. Establecer el número de cupos de acuerdo a la capacidad instalada y disponibilidad del área o servicio para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).
3. Proporcionar las condiciones adecuadas para cumplir con las funciones y el desarrollo de competencias del estudiante en práctica formativa o internado.
4. Revisión y aprobación de la hoja de vida unificada del estudiante con sus respectivos soportes que acrediten el estricto cumplimiento de los requisitos solicitados por esta.
5. Ofrecer al estudiante una inducción adecuada que lo situé en el área asignada en el escenario de práctica formativa.

**Parágrafo 1:** para los estudiantes del Programa de Enfermería, su práctica formativa en escenarios clínicos inicia una vez terminado el contenido programático no clínico de la asignatura teórico-práctica específica.

**Parágrafo 2:** los estudiantes del Programa de Medicina, inician simultáneamente su práctica formativa con el contenido programático, y el ingreso a escenarios clínicos se realizará de la siguiente forma: de quinto a octavo semestre en la semana siete, noveno y décimo semestre en la semana tercera. La organización de actividades académicas dispondrá de los espacios necesarios de tiempo de práctica

en la mañana y de teoría en la tarde, para la articulación docente tendiente al cumplimiento del Programa y el logro de los resultados de aprendizaje sin interferir en las demás actividades académicas.

En el internado rotatorio, las prácticas inician desde la semana uno y tendrán una duración no inferior a un año. En este caso, la práctica de Médico Interno se sujeta a lo dispuesto por la Ley 14 de 1962 en su artículo 4.

**Parágrafo 3:** El estudiante que no dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal 7.1 del presente artículo dentro de las fechas comunicadas por el líder del proceso de docencia-servicio, no podrá ser programado ni asignado en el escenario para la realización de las prácticas formativas. Esto dado que las instituciones que cumplen la función de escenarios de práctica establecen un tiempo para la revisión, autorización de ingreso e inducción de los estudiantes. El estudiante podrá cancelar la o las asignaturas teórico-prácticas o prácticas matriculadas que no pueda ejecutar siempre que se encuentre en el plazo dispuesto por el Calendario Académico, por cuanto la no realización de la práctica genera las faltas de asistencia correspondientes.

**Parágrafo 4:** El plan de prácticas formativas será presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su delegado y será discutida la existencia de las condiciones de los escenarios para el desarrollo de la práctica formativa.

**Parágrafo 5:** Los planes de prácticas formativas deben cumplir con el plan de delegación progresiva que garantice el cumplimiento de los resultados de aprendizaje de la asignatura teórico-práctica o práctica.

**Parágrafo 6:** El plan de práctica formativa se aprobará al inicio del convenio, pero sus prórrogas, ejecución y cambios en cuanto a las condiciones que la relación docencia-servicio ameriten serán sujetas a revisión y modificación bilateral a través del Comité Docencia Servicio. Al inicio de cada periodo académico el comité realizará la verificación de necesidades de modificación del plan, de acuerdo con los parámetros establecidos.

**Parágrafo 7:** Excepcionalmente podrá operar el cambio de escenario de práctica, siempre que medie la solicitud expresa y la justificación a juicio del Decano de la Facultad y exista un cupo disponible en otro escenario; Sin embargo, no se reubicará al estudiante que incurriere en los siguientes casos:

- a. Que el escenario de práctica no acepte los documentos por no cumplir los requerimientos dentro de los tiempos establecidos por la Universidad y el escenario de práctica.
- b. Cuando el estudiante no asista a la inducción y demás actividades programadas por el escenario de la práctica.
- c. Cuando, al momento de la solicitud, el estudiante no vaya aprobando los exámenes o pruebas específicas realizadas por el cuerpo docente del escenario de práctica inicialmente asignado.

- d. Cuando el estudiante sea expulsado y/o cometa faltas que se encuentren en el reglamento estudiantil o en las disposiciones internas del escenario de prácticas.
- e. Cuando el estudiante no asiste al total de 1 turno completo a la práctica de manera injustificada.

## **ARTÍCULO 8: INTERNADO ROTATORIO**

El líder del proceso de docencia-servicio en conjunto con el líder del programa de Medicina serán los encargados de asignar los escenarios y rotaciones en los diferentes centros hospitalarios con los que se tenga convenio para tal efecto. Para tal asignación se tendrán en cuenta las mismas condiciones que para la asignación de las prácticas formativas de las asignaturas teórico-prácticas o prácticas.

**Parágrafo 1:** De conformidad con la unidad de crédito académico el internado rotatorio deberá dar cumplimiento a máximo 66 horas semanales de trabajo directo.

## **ARTÍCULO 9: CAUSAS PARA CAMBIO DE SITIO DE PRÁCTICA**

- a. Por situaciones en las que se presente riesgo moral, físico o intelectual para el estudiante, debidamente fundamentado.
- b. En caso de enfermedad o estado fisiológico en el cual exista un certificado médico que avale el riesgo para salud del estudiante o la necesidad del traslado.
- c. Cierre total o parcial del sitio de la práctica.
- d. Incumplimiento comprobado de las condiciones ofertadas por el escenario de práctica.

**Parágrafo 1:** el estudiante debe presentar por escrito la solicitud de cambio de escenario de práctica formativa a decanatura y Docencia Servicio, especificando lo o las situaciones que considera que ameritan el cambio para la revisión del caso.

**Parágrafo 2:** posteriormente a la autorización del cambio de escenario de práctica formativa se realizarán los siguientes pasos:

- a. Comunicación al docente de práctica, docente Titular y el líder del programa, quien informará al líder del proceso de docencia-servicio.
- b. El líder del proceso de docencia-servicio comunicará a la institución para dar a conocer los argumentos que ameriten dicho cambio.
- c. Presentación de la situación al Consejo de Facultad si el caso lo amerita por parte del líder del Programa y/o líder del proceso de docencia-servicio.

**Parágrafo 3:** después de realizado el cambio del escenario de práctica al estudiante se le reconoce el tiempo transcurrido hasta la fecha de verificación de la causal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA PRÁCTICA**

#### **EVALUACIÓN A ESTUDIANTES**

##### **ARTÍCULO 10: CRITERIOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN**

Son el conjunto de condiciones personales, éticas y profesionales que constituyen el objeto de evaluación de la práctica a la luz del SER, el SABER y el SABER-HACER, de conformidad con los postulados del Proyecto Educativo Institucional y las disposiciones del Reglamento Académico Estudiantil y las políticas curriculares vigentes.

**ARTÍCULO 11: EVALUACIÓN** Se realizará conforme al Reglamento Académico Estudiantil y la política curricular vigente.

Se propende por una Evaluación Formativa, en el contexto de la dimensión crítica, reflexiva y de retroalimentación continua, (...) asumida como un proceso y no como un momento final. La evaluación formativa es rigurosa pero flexible y garantiza el desarrollo de competencias y su evidencia en resultados de aprendizaje (...) igualmente se propone superar el control y los procesos de memorización y repetición, para dar paso al desarrollo de habilidades superiores.

La evaluación de prácticas, conforme al Reglamento Académico Estudiantil, incorpora la evaluación de los elementos teóricos al desempeño del estudiante en los procesos Docencia Servicio, con el objetivo de retroalimentar permanentemente al grupo asignado, a efectos de favorecer el logro orientando las acciones a tomar por el estudiante en el curso de su práctica. Para ello, los docentes deberán:

- a. Diligenciar el instrumento de evaluación y anecdotario de la práctica formativa designado por la institución o en su defecto, el propio de la asignatura teórico-práctica o práctica, teniendo en cuenta las indicaciones realizadas por el Comité Curricular de los programas de la **Facultad de Ciencias de la Salud**, la revisión de los formatos diligenciados por el estudiante, con la periodicidad definida por cada uno de los programas para dicho proceso, que en todos los casos será al menos semanalmente; en cada momento evaluativo deberá informarse y retroalimentar al estudiante por parte del docente de práctica para instruir sobre las acciones de fortalecimiento que el estudiante podría emprender.
- b. Monitorizar e interpretar la evidencia de los criterios de evaluación semanalmente en el formato definido para tal fin y el anecdotario, teniendo en cuenta el avance del estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje establecidos realizando una retroalimentación permanente y ajustar la metodología de la práctica formativa si fuera necesario. El docente propondrá al estudiante apoyo complementario para su trabajo autónomo, a efectos de

- lograr los resultados de aprendizaje y en caso dado, orientarlo al programa de fortalecimiento académico de la Facultad o a los propios de la asignatura.
- c. Socializar con el estudiante previo a su publicación el concepto cualitativo y las notas cuantitativas obtenidas durante el desarrollo de su práctica formativa.
  - d. Asegurar la evidencia en los registros de evaluación o anecdotario del proceso de retroalimentación, con alguna signatura por parte del estudiante.

## **ARTÍCULO 12: SISTEMA DE CALIFICACIONES**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil, donde se establece la escala numérica de valoración que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) el cual se refleja en el formato de evaluación definido por la asignatura teórico-práctica o práctica, en este proceso se tendrán en cuenta los aspectos cualitativos evidenciados por el docente en el formato denominado anecdotario o rúbrica de seguimiento o el documento equivalente, para dar soporte a la nota cuantitativa.

**Parágrafo 1:** el estudiante tendrá evaluación, seguimiento y acompañamiento permanente, durante el periodo de la práctica formativa; se deberá dar estricto cumplimiento del horario estipulado en el plan de práctica y dependerá del tipo de rotación, la asignación del área, el tipo de paciente, normativa de la institución y del docente asignado para la práctica.

## **ARTÍCULO 13: APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA**

La asignatura teórico-práctica o práctica será aprobada por el estudiante con una nota no inferior a tres punto cero (3.0), los exámenes orales o escritos se computarán en el componente teórico.

**Parágrafo 1:** en caso de inconformidad con la nota obtenida durante la práctica, no procede la solicitud de un segundo calificador de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil; el estudiante presentará sus observaciones e inconformidades al momento de su evaluación y podrá registrarlas en el respectivo instrumento, para el correspondiente análisis del caso por parte del Líder de la Asignatura, a quien se presentará la solicitud.

## **ARTÍCULO 14: COMPROBACIÓN DE FRAUDE**

Cuando el programa desarrolla evaluaciones escritas durante el periodo de la práctica formativa, y al estudiante que presente dicha prueba se le compruebe el fraude, se procede a lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil, cuya nota será 0.0. Cero – cero. para la evaluación correspondiente del rote o coret respectivo.

## **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA PRÁCTICA**

## **EVALUACIÓN A DOCENTES**

### **ARTÍCULO 15: EVALUACIÓN A DOCENTES DE PRÁCTICAS POR PARTE DE ESTUDIANTES**

Para obtener una perspectiva específica sobre la práctica supervisada, la evaluación docente del SIGA podrá ser complementada solicitando información a los estudiantes, que permita la evaluación del desempeño del docente de práctica, la información de los docentes no evaluados en la plataforma y las características concretas de práctica del sitio en que se surtió aquella. Para este fin se ha establecido un sistema formal de evaluación emitido por el Comité Curricular que se realiza al culminar cada periodo académico.

### **ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS POR PARTE DEL DOCENTE LÍDER DE LA ASIGNATURA, EL LÍDER DEL PROGRAMA Y EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO**

El docente líder de la asignatura o el líder del programa o su delegado aplicarán instrumentos de evaluación aprobados por el Comité Curricular del respectivo programa, los cuales permitirán evaluar aspectos operativos y administrativos de la práctica formativa, del centro de práctica y del docente de práctica, de conformidad con las directrices institucionales, de la Facultad y las disposiciones de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, CITHS; los resultados de la evaluación se remitirán a la Decanatura y al Comité Docencia Servicio en un informe, el cual servirá para la toma de las medidas y acciones pertinentes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS**

#### **ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Además de los previstos en el Reglamento Académico Estudiantil, se consideran derechos de los estudiantes que están realizando las prácticas formativas en la Facultad Ciencias de la Salud, los siguientes:

1. Recibir trato respetuoso por parte el/la docente titular de asignatura, docente responsable de docencia servicio y/o profesional de apoyo o asesor, compañeros, personal directivo, administrativo y equipo de salud de la Institución en la cual desarrolla su práctica formativa.
2. Recibir información oportuna y veraz sobre el Reglamento de Práctica de la UCEVA, así como el reglamento interno de prácticas, protocolos y guías de manejo de las instituciones asignadas para la realización de estas.



3. Establecer de manera bilateral y escrita las condiciones y acuerdos de desarrollo de la práctica formativa (Acuerdo Académico o Contrato Didáctico o su equivalente).
4. Conocer al inicio de la práctica, la forma cómo ésta va a desarrollarse y la forma de evaluación de la práctica.
5. Conocer en el proceso de inducción, los objetivos de la práctica, los criterios de logro y competencias, el plan de práctica formativa, el cronograma de actividades establecido que incluye: servicios por donde rota, criterios y fechas de evaluación, los trabajos y/o exposiciones que debe presentar. Además, los protocolos de bioseguridad, y las guías de práctica clínica institucionales del escenario de práctica.
6. Recibir la información, asesoría y demostraciones necesarias sobre valoración de pacientes y procedimientos a realizar, así como el ensamble y funcionamiento de los equipos biomédicos empleados para tal fin.
7. Estar acompañado permanentemente por el docente supervisor durante la práctica formativa (acorde con la delegación progresiva de actividades del plan de práctica formativa). Los estudiantes de noveno y décimo semestre de enfermería y los de onceavo y doceavo semestre (Internado Obligatorio) de medicina durante el internado rotatorio serán supervisados por el profesional de la sala o servicio asistencial en que en que prestan su servicio, con la supervisión y asesoría docente definida para la rotación correspondiente.
8. Ser escuchados, comunicar inquietudes y aportar ideas y ser representados en el Comité Docencia Servicio.
9. Recibir orientación, asesoría y retroalimentación oportuna durante el periodo de la práctica
10. Conocer los criterios, procesos y resultados de la evaluación durante todo el tiempo de la práctica formativa.
11. Recibir la retroalimentación de la evaluación de práctica al menos una vez por semana.

## **ARTÍCULO 18: DEBERES**

Los deberes previstos en el Reglamento Académico Estudiantil, se concretan para los estudiantes que están realizando las prácticas formativas en la Facultad Ciencias de la Salud, en las siguientes actividades y condiciones:

1. Brindar un trato respetuoso a los(as) docente líder, asesores o profesionales de apoyo para los procesos de prácticas, personal directivo, administrativo, grupo de salud, compañeros de grupo, pacientes y familiares de estos.
2. Los estudiantes que se encuentren cursando asignaturas teórico prácticas y prácticas, incluido el internado rotatorio, deberán cumplir los reglamentos (Académico estudiantil, práctica formativa y de los escenarios de práctica formativa).
3. Cumplir con las normas éticas inherentes al ejercicio profesional (Los códigos deontológicos respectivos).

4. Dar un uso adecuado a los equipos y elementos necesarios para la atención de los pacientes, incluyendo material educativo.
5. Acatar las normas de bioseguridad, los protocolos de los procedimientos y guías de práctica clínica institucionales del escenario de práctica formativa.
6. Mantener una excelente presentación personal portando el uniforme completo acorde con los lineamientos de la Unidad Central del Valle del Cauca y de las instituciones prestadoras de servicios de salud correspondientes.
7. Portar el uniforme con respeto y recato usándolo solo en los sitios de práctica y en actividades académicas y de tipo profesional.
8. Durante su permanencia en cada rotación, debe portar el carné estudiantil y/o documento de identificación expedido por la UCEVA que así lo determine.
9. Respetar los canales de comunicación establecidos siguiendo siempre el conducto regular.
10. Asistir puntual y oportunamente a los turnos asignados de acuerdo a la rotación establecida por la asignatura teórico-práctica o práctica y el internado rotatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el plan de prácticas entregado a cada escenario de práctica formativa.
11. Permanecer en las áreas o servicio asignado por el plan de práctica formativa durante el tiempo establecido del turno para la rotación.
12. Para el momento del almuerzo, los estudiantes deben consumir sus alimentos al interior de la institución, en los espacios designados por la institución de práctica para el bienestar de los estudiantes.
13. Participar en las reuniones de práctica, eventos académicos y extra- académicos programados por el Programa, la Facultad o la UCEVA, teniendo en cuenta los tiempos de recuperación y la disponibilidad de asistencia.
14. Asumir actitud de compromiso, sentido de pertenencia y lealtad frente a la Facultad, al Programa, la UCEVA y la institución donde se realiza la práctica formativa.
15. La práctica se desarrollará durante el calendario académico establecido por la UCEVA, los horarios establecidos pueden sufrir modificaciones según necesidad del servicio y disponibilidad de la institución, sin afectar el desarrollo de la práctica formativa y lo establecido en el plan de prácticas formativas, previa autorización de las autoridades de las instituciones parte del proceso Docencia Servicio.
16. Para estudiantes en internado rotatorio, solicitar oportunamente los cambios o reprogramación de turno y obtener la correspondiente autorización por parte de del docente líder de la práctica o del líder del programa.
17. Presentarse al turno programado con antelación a la hora señalada. Toda llegada tarde debe ser justificada, al menos con prueba sumaria. No demostrar la justificación de la llegada tarde tendrá implicación académica en la evaluación de práctica. El docente debe diligenciar el evento en el anecdotario o su equivalente y este será válido como soporte en el formato cuantitativo.
18. Cumplir con la totalidad de las horas de práctica del plan de estudios que ha matriculado.
19. Velar por los derechos de los pacientes y sus familias.

20. El estudiante en cada turno debe diligenciar el formato de diario de campo o instrumento que haga sus veces, como soporte de las actividades realizadas en función del logro de los Resultados de Aprendizaje de la asignatura.
21. Firmar el registro del anecdotario de manera semanal y verificar el diligenciamiento de la evaluación por cada una de las rotaciones asignadas de las asignaturas teórico-prácticas o prácticas por semestre.
22. Mantener actitud positiva frente al trabajo, traducida en interés, iniciativa, puntualidad, calidad en el trabajo, relaciones interpersonales, respeto a los demás.
23. No establecer relaciones amorosas o sexuales con los pacientes ya que este tipo de relaciones pueden afectar negativamente tanto al paciente como al estudiante de ciencias de salud
24. No compartir información personal: Los estudiantes de ciencias de la salud deben mantener siempre una actitud profesional en su relación con el paciente y guardar confidencialidad sobre su información, por lo tanto, deben evitar compartir información personal, imágenes del paciente o su historia clínica entre otra información a la que tiene acceso; lo dispuesto, incluyendo los comentarios en espacios ajenos a la actividad académica u hospitalaria profesional..
25. No establecer amistades fuera del ámbito profesional: Los estudiantes de práctica clínica o social deben mantener una distancia adecuada con los pacientes para no crear situaciones de dependencia afectiva, es por ello que deben evitar establecer amistades fuera del ámbito profesional con sus pacientes de práctica.
26. No proporcionar ni pedir ayuda financiera o material: Los estudiantes de práctica clínica o social deben evitar involucrarse con los pacientes en cuestiones financieras o materiales.
27. Participar en la evaluación de docentes y sitios de prácticas realizadas por el Programa, e informar a la decanatura o el líder Docencia Servicio o de asignatura, de las quejas, inconformidades o asuntos que puedan resultar en riesgos para el proceso Docencia Servicio en el sitio de práctica. Para ello podrá utilizar cualquiera de los canales formales de interacción con los estudiantes.

## **ARTÍCULO 19: PROHIBICIONES**

Las prohibiciones previstas en el Reglamento Académico Estudiantil, se concretan para los estudiantes que están realizando las prácticas formativas en la **Facultad Ciencias de la Salud**, en las siguientes:

- a. Sustraerlos del centro de práctica, o hacer uso para fines personales de los equipos, insumos, suministros, medicamentos u otros elementos de trabajo de la Unidad o el centro asistencial.
- b. Usar joyas o accesorios prohibidos o que interfieran con la técnica aséptica, durante los turnos asignados en los escenarios de práctica formativa.
- c. El estudiante de medicina no está autorizado para firmar y expedir prescripciones médicas, epicrisis, órdenes de egreso, formatos de

- facturación, certificados de defunción, órdenes de procedimientos o estudios diagnósticos.
- d. Realizar registros en las historias clínicas y otros formatos del proceso de atención en salud, sin el aval del docente supervisor de la práctica formativa o profesional de salud a cargo del servicio.
  - e. Ausentarse del turno sin previa autorización del docente a cargo o la Decanatura.
  - f. Suministrar información a terceros, o publicar o compartir física o digitalmente, datos o imágenes de los pacientes o de su historia clínica, los familiares o acudientes, por fuera del ámbito académico e institucional.
  - g. Asistir al turno programado en el escenario de práctica formativa bajo el efecto de alcohol, estupefacientes o sustancias psicoactivas.
  - h. Suplantar o hacerse suplantar en actividades académicas o en el escenario de práctica formativa.
  - i. Falsificar, adulterar o suministrar para el cumplimiento de obligaciones o requisitos académicos o de la práctica, cualquier tipo de documento.
  - j. Sustraer bienes, materiales, insumos, equipos biomédicos de compañeros, de personal de la institución, de la institución, o de los pacientes, familiares o acudientes.
  - k. Portar armas u objetos con los cuales se puedan causar daño a las personas o los bienes dentro del escenario de práctica formativa
  - l. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana durante el desarrollo de las prácticas.

**Parágrafo 1:** Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a la conducta en que incurra el estudiante, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos o la incursión en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento configura falta disciplinaria y será sancionada conforme al régimen disciplinario de los estudiantes de la UCEVA, establecido en el Reglamento Académico Estudiantil y su procedimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **OBLIGATORIEDAD, INTENSIDAD Y CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA**

#### **ARTÍCULO 20: OBLIGATORIEDAD E INTENSIDAD**

Todo estudiante matriculado, debe acogerse a la programación establecida, cumpliendo fechas, horarios y escenarios de práctica formativa asignados, o los aprobados en estrategias de moviidades de internacionalización, de conformidad con los procedimientos aprobados por la institución.

Para todos los casos, el estudiante debe cursar el total de horas prácticas determinadas para la asignatura, Teniendo en cuenta el número de créditos matriculados por la asignatura práctica, se tendrán en cuenta las horas de pérdida

por inasistencia con un porcentaje del 10% o más de las horas definidas por asignatura, como lo establece el reglamento académico estudiantil.

**Parágrafo 1:** cuando el estudiante tiene una causa sustentada de acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento, deberá presentar la solicitud de revisión del caso a la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de ocurrencia de los hechos, para la aprobación, cuando sea posible, de la recuperación de las horas de práctica; en caso de no realizar dicho proceso el docente líder de la asignatura registrará en el aplicativo institucional las faltas correspondientes, esta solicitud no puede superar la recuperación de más del 20% de las horas totales de la práctica formativa de la asignatura teórico-práctica o práctica; ya que no pueden ser recuperadas en el periodo académico.

**Parágrafo 2:** cuando la recuperación de la práctica ha sido autorizada por el Decano esta debe ser supervisada únicamente por el docente líder de la asignatura, o aquel que designe el Decano, y no le acarrearán costo adicional al estudiante, para lo cual tanto el docente como el estudiante acordarán el calendario de recuperación de la práctica, teniendo en cuenta la afiliación a la ARL de los estudiantes y docentes.

**Parágrafo 3:** en caso que la estudiante se encuentre en estado de embarazo y se requiera ajuste en los horarios, esto deberá ser revisado por decanatura, líder del programa y líder de Docencia Servicio, teniendo en cuenta la intensidad horaria de la asignatura teórico-práctica o práctica y la viabilidad operativa del ajuste, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y créditos de la misma.

## **ARTÍCULO 21. DE LA INASISTENCIA.**

Se considera inasistencia, cuando por alguna circunstancia el estudiante no se presenta al sitio de prácticas; puede ser justificada o no, y se registrará por el número de horas de la misma. La realización de las prácticas y actividades académicas de la recuperación debidamente autorizada reemplaza en lo correspondiente, la inasistencia del tiempo o turnos sobre los que recae la autorización.

## **ARTÍCULO 22. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA**

Son causales de justificación de la inasistencia, las siguientes:

- a. La enfermedad
- b. La calamidad doméstica, el caso fortuito o la fuerza mayor
- c. La Representación Institucional.

## **ARTÍCULO 23. POR ENFERMEDAD**

Si la ausencia ha sido motivada por enfermedad, el estudiante debe:

- a. Informar al docente supervisor de prácticas de la incapacidad recibida, este a su vez debe notificar a docente líder de la asignatura.
- b. Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formulación de la incapacidad, la solicitud al líder del programa y a decanatura para valorar la posible recuperación de las horas.
- c. El certificado de incapacidad médica debe ser emitido directamente por la EPS; para poder ser aceptados, los certificados emitidos por médico particular deberán ser refrendados por la respectiva entidad aseguradora, y los conceptos o certificados médicos o psicológicos generados en la consulta de Sistema Institucional de Bienestar Estudiantil UCEVA, se presentarán conforme a los procedimientos definidos por este.

**Parágrafo 1:** Si el estudiante no presenta la incapacidad dentro de los términos estipulados en el Reglamento Académico Estudiantil o no es emitida por la entidad prestadora de salud, la falta de asistencia se considera no justificada y así será registrada en el aplicativo institucional.

**Parágrafo 2:** El estudiante debe cumplir estrictamente el tiempo total de la incapacidad expedida por su médico tratante y debidamente avalada por el Centro Médico que generó la atención; mientras el estudiante utilice algún dispositivo (inmovilizador, yeso, cabestrillo, entre otros) no puede ingresar al escenario de práctica formativa, aunque ya haya finalizado su incapacidad, y la recuperación de la práctica por el tiempo necesario se someterá a las reglas generales de la incapacidad médica.

#### **ARTÍCULO 24. FALTA DE ASISTENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En caso que la ausencia esté motivada por estas causas, el estudiante debe informar por escrito al docente supervisor y al líder del programa las causas de su ausencia y presentar la documentación necesaria para su comprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. El líder del programa, decanatura y el líder-Docencia-Servicio evaluarán la situación y determinarán si la causa está debidamente justificada como fuerza mayor.

**Parágrafo:** Si las causales invocadas no son motivo de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor se considera falta de asistencia no justificadas, y así serán registradas en el aplicativo institucional.

#### **ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**

Si la ausencia ha sido motivada por participación en un evento de índole deportiva, cultural, artística, académica o de representación en organizaciones estudiantiles, en nombre de la Unidad Central del Valle del Cauca, conforme la normativa institucional, el estudiante debe presentar ante el líder del programa, el certificado

expedido por el área correspondiente, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ausentarse.

## **ARTÍCULO 26. ABANDONO DE ROTACIÓN**

Se considera abandono de la rotación cuando una vez iniciado el turno, sin causa justificada y notificación al docente de práctica, el estudiante se retira de la misma. En dicho caso se registrará la falta de asistencia por las horas faltantes del turno de práctica, sin perjuicio de las consecuencias académicas propias de tal conducta.

## **ARTÍCULO 27. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA FORMATIVA DE ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS O PRÁCTICAS**

Son causales de pérdida de la práctica teniendo en cuenta el sistema de calificaciones del Reglamento académico estudiantil:

- a. La no superación satisfactoria de la práctica clínica o comunitaria con una nota inferior a 3.0 (tres punto cero)
- b. Las faltas sin justificación del 10% o más de las prácticas programadas.

**Parágrafo 1:** para las asignaturas teórico-prácticas y prácticas que tengan más de una rotación, y el estudiante pierda alguna de ellas, estas notas se tendrán en cuenta de acuerdo a los porcentajes asignados a cada rotación y la suma de estas proporciones, determinará la superación o pérdida de la asignatura; en caso que la asignatura solo tenga una rotación, la nota se definirá por lo realizado por el estudiante en esta, todo ello teniendo en cuenta que no pierda por inasistencia. Cuando las rotaciones de la misma asignatura corresponden a componentes de distinta naturaleza o materia, que se organizan juntas en la misma asignatura, el estudiante deberá repetir solamente la rotación perdida. El Comité Curricular estudiará los casos concretos, para su definición en el PEP.

**Parágrafo 2:** en el caso del internado rotatorio, la perdida por inasistencia será con un porcentaje del 10% del total de las horas correspondientes a la rotación respectiva, en caso de que dichas inasistencias sean justificadas se aplica lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 20 del capítulo V, y cuando corresponda, la cancelación de la asignatura operará para la Rotación correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **FUNCIONES DEL DOCENTE LÍDER DE LA ASIGNATURA TEÓRICO-PRÁCTICA O PRÁCTICA Y DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICA**

## **ARTÍCULO 28. DEL DOCENTE LÍDER DE LA ASIGNATURA**

El Docente Líder de la Asignatura será el enlace de docentes y estudiantes frente a todo lo pertinente al desarrollo de los procesos académicos y la organización de las

prácticas con calidad e integridad de la Asignatura correspondiente, de forma que garantice su cumplimiento. Para ello realizará además de su actividad docente:

- a. Planear los procesos académicos del periodo para la asignatura teórico-práctica o práctica a su cargo.
- b. Planear, liderar y evaluar el desarrollo de las prácticas del área asignada, para alcanzar los resultados de aprendizaje de la asignatura, con el apoyo del docente Líder del subproceso de Docencia Servicio.
- c. Realizar la verificación de la asignación docente realizada por Docencia Servicio.
- d. Realizar el plan de práctica formativa de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico definido por el programa, teniendo en cuenta la delegación progresiva.
- e. Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades establecido para la realización de las prácticas.
- f. Mantener comunicación permanente con el líder del programa a la cual pertenezca la asignatura teórico-práctica o práctica, y con el líder de Docencia Servicio en busca de dar seguimiento al plan de práctica presentado a cada escenario de práctica y dar solución a las dificultades y contingencias que se presenten.
- g. Registrar oportunamente en el aplicativo disponible por la institución, las notas y las faltas de asistencia de los estudiantes de las asignaturas teórico- prácticas y prácticas, al completar los porcentajes de cada uno de los cortes establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil.
- h. Revisar y analizar las evaluaciones de los docentes supervisores de práctica formativa con el fin de entregar el informe del periodo a la decanatura (Balance de asignatura o su equivalente).
- i. Informar al líder de programa (medicina o enfermería) y la decanatura, las novedades que se presentan en los aspectos académicos y/o disciplinarios, respecto a los estudiantes y a los docentes de práctica formativa.
- j. Conocer como primera instancia, frente a los conflictos y dificultades académicas surgidas en el desarrollo de la práctica entre todos los actores del proceso.
- k. Asistir a las reuniones programadas por el líder del programa y la decanatura.
- l. Establecer las condiciones de la práctica en el Acuerdo Académico o Contrato Didáctico.
- m. Reportar y direccionar a los estudiantes a los programas de apoyo y/o fortalecimiento que son ofertados por la Facultad de Ciencias de la Salud y el SIBE.

#### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS**

- a. Orientar a los estudiantes en el servicio donde se encuentran rotando, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje de la asignatura y el plan de práctica socializado con el escenario de práctica.



- b. Asistir al servicio y tomar la asistencia de los estudiantes dentro del horario establecido del turno.
- c. Verificar el adecuado porte del uniforme, presentación personal y los elementos de protección personal de acuerdo a la norma para el desarrollo de su práctica y de los documentos de identificación determinados.
- d. Dar a Conocer dentro del proceso de inducción, los resultados de aprendizaje y los objetivos de la práctica formativa de las asignaturas teórico-práctica o práctica, protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades establecido que incluye: servicios por donde rota, criterios y fechas de evaluación. De igual forma las normas propias del servicio, el personal que labora en la Institución, la planta física y funcionamiento del mismo.
- e. Acompañar permanentemente y supervisar a los estudiantes en la realización de todos los procedimientos, desde el inicio hasta la finalización de la rotación.
- f. En caso de que se presente un accidente laboral del estudiante, verificar la prestación de los primeros auxilios y acompañarlo en el diligenciamiento del formato de accidente e informar inmediatamente a salud ocupacional de la Institución y a las directivas del programa.
- g. Evaluar en forma objetiva a los estudiantes, según los formatos y rúbricas establecidos para tal fin y presentar las calificaciones al docente líder de la asignatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la práctica. El formato de evaluación y anecdotarios deben estar firmados por el estudiante y el docente, en los distintos momentos evaluativos.
- h. Presentar por escrito las situaciones ocurridas en la institución donde se realizó la práctica formativa al docente líder de la asignatura, líder del programa y de Docencia Servicio para su análisis en el comité.
- i. Verificar el cumplimiento del cronograma establecido y el plan de práctica, así como verificar el número de pacientes asignados a los estudiantes, la complejidad y la delegación progresiva.
- j. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el estudiantil, en caso de no ser así se debe reportar la situación al líder de las asignatura teórico-práctica o práctica y al líder de docencia – servicio para verificar los hechos y aplicar las sanciones de su competencia contenidas en este documento.
- k. Cumplir con el horario establecido en el plan de práctica, en caso de cambios informar a estudiantes y docente líder de la asignatura y de Docencia Servicio.
- l. Realizar las demostraciones pertinentes sobre evaluación de pacientes, procedimientos terapéuticos y ensamble de equipos empleados en la rotación.
- m. Conocer la historia clínica de cada paciente atendido por los estudiantes, enseñarles su manejo y verificar que los datos consignados sean veraces y cuando corresponda, firmar la evolución diaria.
- n. Presentar de manera oportuna los informes solicitados por el líder de la asignatura y/o líder del programa.
- o. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el líder de la asignatura, líder de Docencia Servicio o líder del programa.
- p. Participar activamente en la construcción de las unidades didácticas y guías de práctica, teniendo en cuenta su experticia en el escenario de práctica formativa.

- q. Entregar el informe de proyección social y extensión al líder de la asignatura de las actividades realizadas durante el desarrollo de las prácticas formativas.
- r. Socializar el presente reglamento con los estudiantes.
- s. Reportar y direccionar a los estudiantes a los programas de apoyo y/o fortalecimiento que son ofertados por la Facultad de Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 30.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tuluá, el XXXXXXXXXXX (XX) de mes de XXXX del año dos mil veinticuatro (2024)